



CIRCULAR CSJBOYC19-115

Fecha: 10 de septiembre de 2019

Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO**

De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá*

Asunto: *"Procesos de Insolvencia Persona Natural no comerciante"*

**Señores Magistrados y Jueces**

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta. Memorando CSJMEC19-129 de 27 de agosto de 2019, suscrito por Romelio Elías Daza Molina. Presidente.	Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio, Oficio No 2677 de 21 de agosto de 2019, suscrito por Norman Mauricio Martin Baquero Secretario.	Oficio No 2677 de 21 de agosto de 2019 y Auto de 6 de agosto de 2019, comunica apertura de proceso de liquidación patrimonial de Marina Saavedra Jiménez C.C. 41.321.900.

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,

**GLADYS AREVALO**  
Presidente

GA/AVTM





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

### C I R C U L A R CSJMEC19-129

Fecha: 27 de agosto de 2019  
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS.  
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.  
Asunto: "Insolvencia Persona Natural no Comerciante".

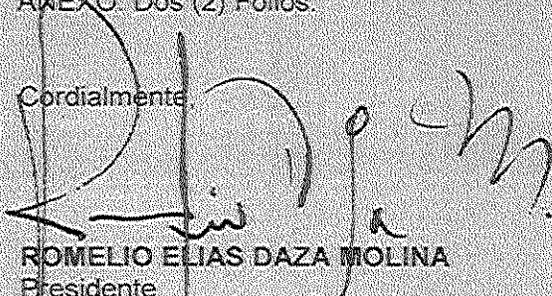
Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Seccional les informa sobre el contenido del aviso, suscrito por el titular del Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio, mediante el cual comunica que ese despacho Judicial adelanta proceso de *Insolvencia Persona Natural no Comerciante* - demandante MARINA SAAVEDRA JIMENEZ C.C. 41.321.900, para que los procesos ejecutivos o de alimentos que adelanten sean puestos a disposición de esa dependencia judicial.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su jurisdicción, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.

ANEXO Dos (2) Folios.

Cordialmente,

  
ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA  
Presidente

LLR/CPCR  
Rad. EXTCSJM18-1203

Carrera 29 No. 33B - 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899 Fax: (8) 6629503  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - E mail: [psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co)





Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Villavicencio (M), 21 de agosto de 2019  
Oficio No. 3677

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJME19-1203  
Fecha: 26 ago-2019  
Hora: 16:48:54  
Destino: Consejo Secc. Judic. del Meta  
Responsable: GÓMEZ ROA, LORENA  
No. de Folios: 1  
Password: 4489CA9B

Señores  
**SALA ADMINISTRATIVA**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
Ciudad

**REF: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**  
**No.U.RAD. 500014003006-2019-00533-00.**  
**DTE: MARINA SAAVEDRA JIMÉNEZ C.C. 41.321.900**  
**DDO: EDGAR TORO SÁENZ, BANCO DE BOGOTÁ y OTROS**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **06 de agosto de 2019**, comedidamente me permito remitir copia del folio 174, contentivo del auto en mención, en el cual se ordenó oficiar a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos en contra de la deudora **MARINA SAAVEDRA JIMÉNEZ**, para que los remitan a la Liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

La incorporación de los procesos deberá darse antes del traslado, para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

Sírvanse realizar lo pertinente.

Cordialmente,

**NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO**  
Secretario

*John J. 16/12*

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META	
SECRETARIA	
Fecha:	26 AGO 2019
Hora:	1:58 Folio: 1
RECIBO	



Villavicencio (Meta),

- 6 AGO 2019

Proceso: Insolvencia de la persona natural

Rad. 500014003006 2019 00533 00

Solicitante: Marina Saavedra Jiménez.

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Seccional Meta "CONALBOS", del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibidem*, el Juzgado resuelve:

**Primero:** declarar la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Marina Saavedra Jiménez identificado con C.C. No 41.321.900.

**Segundo:** designar como liquidador a Francisco Bernardo Aristizábal, Javier Domínguez y Betty Janeth Rojas, tomados de la lista de auxiliares de la justicia. En consecuencia se le comunicara su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48 y 49 Código General del Proceso, informándole que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$300.000<sup>00</sup>, los cuales se atenderán en los términos señalados por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

**Tercero:** ordenar al liquidador designado que:

- a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser «El Tiempo» o «El Espectador», en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
- b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** oficiar a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

**Quinto:** se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Mdt.-



**Sexto:** comuníquese a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 *ibidem*. Oficiése.

**Séptimo:** advertir a la deudora **Marina Saavedra Jimenez**, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 *ibidem*.

Se reconoce a la abogada **Mónica Rodríguez Moreno**, como apoderada de quien promueve el presente proceso, conforme a las facultades otorgadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotada en	
ESTADO N°	043
8 AGO 2019	
El Secretario,	
Norman Mauricio Martín Baquero	

**CIRCULAR CSJMEC19-129 " INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE "****Notificaciones CSJ - Meta**

Mie 28/08/2019 8:47 AM

CC: mariaeosorioc@hotmail.com <mariaeosorioc@hotmail.com>; Secretaria Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin <secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; psapsjatlantico@hotmail.com <psapsjatlantico@hotmail.com>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consecbol@ramajudicial.gov.co <consecbol@ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mariaelopez13@hotmail.com <mariaeelopez13@hotmail.com>; calidadsala@gmail.com <calidadsala@gmail.com>; Suplantacion 1014 <sala.administrativa.caqueta@gmail.com>; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Manuel Jose Vives Noguera <mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mvivesnoguera@hotmail.com <mvivesnoguera@hotmail.com>; Pamela Ganem Buevas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Seccional Monteria <ssdcsmo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejoseccionaldelajudicaturamonteria@hotmail.com <consejoseccionaldelajudicaturamonteria@hotmail.com>; Isamary Marrugo Diaz <imarrugod@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; des02jadminmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co <des02jadminmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

CIRCULAR CSJMEC19-129 (28-08-2019).pdf;

Adjunto se remite la comunicación relacionada con el tema del asunto. Por lo tanto cualquier respuesta debe ser enviada al correo institucional de la secretaria seccional del Meta : [psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente

John Queimer Martinez Rojas

Asistente Administrativo Grado 8

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

Teléfono: 6629503-6624254-6622899

**AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:** Con base en lo establecido en los artículos 95 de la Ley de 270 de 1996 y 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a esta Sala. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.